

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2022– 00622 00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible al tenor del artículo 422 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 709 del Código de Comercio, en tal virtud, el Juzgado LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA y DIANA VILLEGAS por las siguientes cantidades:

Pagaré sin número de fecha 29 de septiembre de 2020:

1. Por la suma de SEISCIENTOS TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTICINCO PESOS (\$613.682.725.00) MONEDA CORRIENTE, correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma de QUINIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$532.382.114.00) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **10 diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Pagaré sin número:

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO dentro del PROCESO EJECUTIVO de BANCO DE OCCIDENTE contra MARIO IGNACIO GALVIS MURCIA por las siguientes cantidades:

3. Por la suma de DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$18.927.562.00),

¹ Estado del 23 de febrero de 2023.

correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré, que corresponde a la totalidad de la obligación.

4. Por los intereses moratorios sobre la suma de DIECISIETE MILLONES NOVECIENTOS VEINTE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$17.920.688.00) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el **8 de diciembre de 2022** y hasta cuando se verifique su pago.

Ofíciase a la Administración de Impuestos Nacionales, dando cuenta de la presente acción.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso y teniendo en cuenta el artículo 8 y concordantes del Decreto 806 de 2020; requírasele para que en el término de cinco (5) días pague a la actora las sumas adeudadas; o, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago podrá proponer excepciones de mérito. Remítanse el traslado de la demanda como corresponde.

Se requiere a la parte actora y a su apoderado para que mantengan íntegro, inalterado y en buen estado el título valor objeto de la presente acción ejecutiva y así mismo, deberá estar disponible para el momento en que la Judicatura requiera su exhibición, en el curso del proceso.

Se reconoce personería al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA

Firmado Por:

Nancy Liliana Fuentes Velandia

Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3d98daf0b80d67908a7c110518084500dff72194575afc950c4ffb4bcbac764**

Documento generado en 22/02/2023 09:11:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>